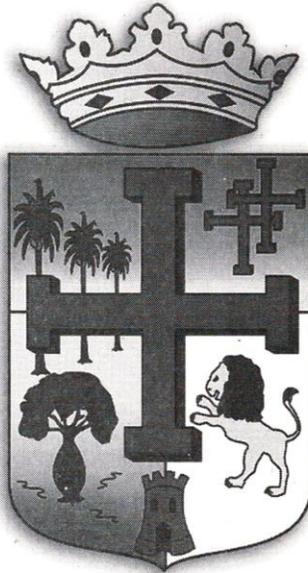


AÑO I • N° 04 • SANTA CRUZ

# GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 13 de Septiembre de 2008



## LEYES DEPARTAMENTALES

- 06 | 12 de Septiembre de 2008**  
De nombramiento de las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Nacional en la Jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- 07 | 12 de Septiembre de 2008**  
Marco de aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz

## **DECRETOS DEPARTAMENTALES**

- 16** | **25 de Agosto de 2008**  
Designa al ciudadano Jubel Rubén Ardaya Salinas, como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo.
- 17** | **01 de Septiembre de 2008**  
Designa al Delegado de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, Álvaro Francisco Cirbián Füchtner, como Secretario Departamental de Desarrollo Productivo interino.
- 18** | **02 de Septiembre de 2008**  
Convocatoria al Diálogo Departamental 2008, denominado "Santa Cruz 2025".

**LEY DEPARTAMENTAL N° 06  
LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley;

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE NOMBRAMIENTO DE LAS MÁXIMAS  
AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LA  
JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° (Objeto).** El objeto de la presente Ley Departamental es desarrollar el procedimiento de designación de las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Nacional en la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 34° y 36° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2° (Ámbito de aplicación).** Los alcances de la presente Ley Departamental se aplican a los representantes o responsables de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias, en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean éstas descentralizadas, desconcentradas o autárquicas, que sean parte del Estado Nacional.

**ARTÍCULO 3° (Inventario de información).**

- I. La Secretaría General del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz realizará un levantamiento de información de todas las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional que funcionen en la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Este levantamiento de información debe comprender la normativa legal que establece la creación y norma el funcionamiento de esas oficinas, así como los requisitos que tienen para la designación de sus representantes o máximas autoridades en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- III. Este levantamiento de información debe completarse dentro de los quince (15) días de publicada la presente Ley Departamental.

**ARTÍCULO 4° (Perfil de las autoridades).**

- I. Con los resultados del levantamiento de información realizado por la Secretaría General de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, el Servicio Civil Departamental establecerá el Perfil Profesional de cada una de las máximas autoridades y representantes de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. Para la elaboración de estos perfiles se deberán tomar en cuenta los requisitos establecidos en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz para cargos equivalentes, de acuerdo a los principios del Artículo 6° de la presente Ley Departamental.
- III. Para la elaboración de estos perfiles el Servicio Civil

Departamental puede solicitar el apoyo de la Federación de Profesionales de Santa Cruz y de los Colegios Profesionales agrupados en el mismo.

**IV.** Estos perfiles deben estar concluidos dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente Ley Departamental.

**ARTÍCULO 5° (Coordinación con las instituciones del Estado Nacional).** Si lo considera necesario, el Secretario General podrá establecer mecanismos de coordinación con todas las instituciones del Estado Nacional que tienen oficinas o representaciones en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
SELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 6° (Principios).** Los procesos de selección y los perfiles que se elaboren de estas autoridades se deben guiar por los principios establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y, en especial, por los siguientes:

- a) Transparencia y publicidad del proceso de selección.
- b) Gratuidad de la postulación.
- c) Derecho de todos los ciudadanos bolivianos a desempeñar cargos públicos en el Departamento.
- d) Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Valoración de la formación académica y de la experiencia profesional de cada postulante.
- f) Valoración del mérito, la capacidad y la idoneidad funcionaria.
- g) Valoración de la honestidad y la ética en el ejercicio profesional libre o en la función pública.

**ARTÍCULO 7° (Inicio del proceso de designación).**

- I. La Asamblea Legislativa Departamental a través de su Presidente, inicia el proceso de selección de las máximas autoridades y representantes de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, mediante la instrucción de publicar la convocatoria a cada cargo en medios de comunicación de circulación nacional para que los interesados se puedan postular enviando sus documentos a la Secretaría de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. Cada convocatoria especificará los requisitos que deben cumplir los postulantes y que deben basarse en los correspondientes perfiles elaborados por el Servicio Civil Departamental, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 4° y 6° de la presente Ley

Departamental.

- III. El período de tiempo para la recepción de los documentos de los postulantes no puede ser mayor a los treinta (30) días, computados a partir de la publicación de la convocatoria a cada cargo.

**ARTÍCULO 8° (Comisión de Calificación).**

- I. La Asamblea Legislativa Departamental conformará una Comisión Especial de cinco (5) miembros, que serán los encargados de recibir y evaluar toda la documentación recibida de los postulantes para el cargo convocado.
- II. El Servicio Civil Departamental actuará como Secretaría Técnica de la Comisión para realizar este trabajo de calificación de los postulantes.
- III. En un plazo no mayor a los veinte (20) días, computados desde la recepción de la documentación, la Comisión de Calificación, por mayoría de votos de sus integrantes, pondrá a consideración del plenario de la Asamblea Legislativa Departamental reunida en sesión extraordinaria, un Informe de Calificación de todos los postulantes al cargo.

**ARTÍCULO 9° (Definición de la Terna).**

- I. Una vez leído el Informe de la Comisión de Calificación se procederá a la elección de una terna de candidatos al cargo, por dos tercios de votos de los miembros presentes en la sesión de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. En caso que no se alcancen los dos tercios de votos en la votación, la misma se repetirá el número de veces necesario hasta que se logren los dos tercios de voto para los postulantes que deben integrar la Terna.
- III. Una vez conformada la Terna para el cargo, se enviará la misma, de forma inmediata, al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz para que la remita a través de una nota de cortesía a las máximas autoridades nacionales de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, según corresponda.

**ARTÍCULO 10° (Designación por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz).** Cuando la máxima autoridad nacional de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz no designe a la autoridad de la terna enviada, en un plazo de veinte (20) días desde su recepción, se entenderá que dicha autoridad está incurriendo en una dilación indebida para la designación, y, en ese caso, en cumplimiento de los artículos 34° y 36° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobernador designará mediante Resolución Departamental a uno de los integrantes de la terna y le dará posesión del cargo.

**CAPÍTULO III**

**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES INTERINAS**

**ARTÍCULO 11° (Elección de las autoridades interinas).**

- I. Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental elabore las correspondientes ternas para las máximas autoridades o representantes de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y

superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la terna será elaborada por el Gobernador del Departamento en base a un Informe de Candidatos realizado por el Servicio Civil Departamental, que tome en cuenta los principios establecidos en el Artículo 6° de la presente Ley Departamental.

- II. Para realizar el Informe de Candidatos, el Servicio Civil Departamental, en base al Perfil de las Autoridades señalado en el Artículo 4° de la presente Ley Departamental, mediante consulta en su base de datos y de la Federación de Profesionales del Departamento de Santa Cruz analizará los profesionales existentes en el medio y propondrá una calificación de los que se adapten mejor al Perfil requerido.
- III. En base a este Informe de Candidatos, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz elaborará una Terna de Candidatos y la pondrá en conocimiento de las máximas autoridades nacionales de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 12° (Designación interina por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz).**

En caso que las máximas autoridades nacionales de las instituciones, entidades, organizaciones, empresas y superintendencias del Estado Nacional en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz no designen a las autoridades de la terna enviada en un plazo de veinte (20) días de su recepción, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz designará mediante Resolución Departamental a uno de los integrantes de la terna y le dará posesión del cargo de forma interina hasta que se cumpla el procedimiento establecido en el Capítulo II de la presente Ley Departamental.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 13° (Atribuciones de la Secretaría General).**

Mientras no esté en funcionamiento el Servicio Civil Departamental, las atribuciones conferidas por esta Ley Departamental al mismo serán asumidas temporalmente por la Secretaría General del Ejecutivo Departamental.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14° (Aplicación inmediata del procedimiento).**

En tanto se proceda a la selección de autoridades determinada en la presente Ley Departamental, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz debe elevar las ternas para la designación de los funcionarios interinos de acuerdo a lo previsto en la presente Ley Departamental en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 15° (Designación de autoridades transitorias).**

De manera excepcional, hasta la designación de autoridades de acuerdo al procedimiento

establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la presente Ley Departamental, se faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a designar autoridades de forma transitoria con los mismos derechos y prerrogativas que los titulares, con el fin de evitar acefalías, preservar los bienes públicos y garantizar la continuidad de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 16° (Derogaciones y abrogaciones).** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Legislativa Departamental a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. DELMAR EDUARDO MENDEZ APONTE, Edith Alicia Perrogón Toledo

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 07  
LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley;

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL.**

**DECRETA:**

**LEY MARCO DEPARTAMENTAL DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA PRIMERA DEL ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° (Objeto).** El objeto de la presente Ley Departamental es establecer el procedimiento de aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz para poner en marcha el proceso de transferencia de competencias exclusivas del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
INSTITUCIONES NACIONALES QUE ADMINISTRAN  
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**ARTÍCULO 2° (Incorporación al Gobierno Departamental Autónomo).** Todas las instituciones públicas del Gobierno Nacional que a la fecha se encarguen de la administración de alguna de las competencias exclusivas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establecidas en el Artículo 6° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz dentro de esta jurisdicción departamental, se incorporan a la estructura orgánica del Ejecutivo Departamental del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3° (Proceso de incorporación).** El proceso, características y modalidades de incorporación de las instituciones señaladas en el artículo anterior al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz será regulado,

de manera específica y puntual, mediante Decreto Departamental a ser emitido por el Gabinete Departamental.

Estos Decretos Departamentales serán puestos en conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental mediante nota del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4° (Secretaría Departamental responsable).** La Secretaría Departamental responsable de este proceso de incorporación será la Secretaría General, en coordinación con la Secretaría Departamental cabeza de sector de cada una de las instituciones a ser incorporadas.

Para facilitar este trabajo se podrá crear en la estructura orgánica de la Secretaría Departamental una Dirección Departamental especializada.

**ARTÍCULO 5° (Transferencia de bienes públicos e inmuebles).** Se transfieren a título gratuito a favor del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz todos los inmuebles y bienes públicos de las instituciones del Gobierno Nacional que administren alguna de las competencias exclusivas del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

La Secretaría General y las Secretarías Departamentales de Justicia y de Hacienda deben realizar los trámites correspondientes para la inscripción de los mismos en los correspondientes registros públicos.

**ARTÍCULO 6° (Recursos del Tesoro General de la**

**Nación).** La Secretaría Departamental de Hacienda realizará las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para administrar las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de la Nación y asignadas a las instituciones del Gobierno Nacional incorporadas al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz mediante la presente Ley Departamental.

**ARTÍCULO 7° (Aplicación supletoria de la legislación nacional vigente).** En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, mientras la Asamblea Legislativa Departamental no sancione las Leyes Departamentales que regulen a las competencias exclusivas del Departamento Autónomo de Santa Cruz se aplicarán de manera supletoria las normas nacionales vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley Departamental.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición abrogatoria y derogatoria única. Se

abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. DELMAR EDUARDO MENDEZ APONTE, Edith Alicia Perrogón Toledo

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

#### DECRETO DEPARTAMENTAL N° 16

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de Mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el párrafo IV del artículo 22° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas

del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 048/2008 de 14 de Mayo de 2008, se aprobó la Estructura Organizacional Interna del Gobierno Departamental, estableciéndose en el párrafo I del artículo 4°, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

#### DECRETA:

#### ARTICULO PRIMERO.

- I. Designar al ciudadano JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, con Cédula de Identidad N° 1793937 Tarija, SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- II. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cualquier designación en el cargo de Secretario Departamental de Desarrollo Productivo con anterioridad al presente decreto, queda sin efecto.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 17**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de Mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de Mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento a los resultados del Referéndum del 04 de Mayo de 2008.

Que, el inciso o) del artículo 29° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el parágrafo IV del artículo 22° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador, a través de Decreto Departamental.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los Órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 048/2008 de 14 de Mayo de 2008, se aprobó la Estructura Organizacional Interna del Gobierno Departamental, estableciéndose en el parágrafo I del artículo 4°, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, el señor Secretario de Desarrollo Productivo, ha sido declarado en Comisión en la población de Concepción por el día 02 de Septiembre de 2008, por lo cual es necesario designar a una Autoridad interina en dicho cargo para el normal desenvolvimiento de ese despacho.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Designar SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO interino al señor ÁLVARO FRANCISCO CIRBIAN FUCHTNER, con C.I. 3234918 SC, Delegado Departamental de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, por el día 02 de Septiembre de 2008.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día de Septiembre del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 18**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO  
DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° declara a Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República Unitaria, que adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos, definiéndose como un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la Justicia, estableciendo los mecanismos de los procesos participativos de construcción democrática.

Que, el artículo 73° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz instituye el Diálogo Departamental como mecanismo de concertación entre la sociedad civil organizada y los niveles de la administración pública del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el diseño de las políticas públicas departamentales.

Que, el artículo 71° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz crea un mecanismo de control ciudadano y participación social bajo el nombre de Mecanismo de Control Social, con el objeto que la sociedad civil pueda participar, conocer, supervisar y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas departamentales y los procesos participativos de la toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social.

Que, el artículo 72° del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Mecanismo de Control Social está conformado por representantes de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, con personalidad jurídica reconocida en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la Ley Departamental N° 04 de 28 de Julio de 2008 del Diálogo Departamental, publicada el 04 de Agosto de 2008, establece el Diálogo Departamental como el medio de discusión y concertación del marco de referencia para la definición de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, entre las organizaciones de la Sociedad Civil Departamental y el Gobierno Departamental, así como el objeto, los objetivos y los periodos de realización del Diálogo Departamental, y manda que los responsables, el procedimiento, la organización, el financiamiento y los plazos de celebración del Diálogo Departamental 2008 serán establecidos mediante Decreto Departamental a ser promulgado por el Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Mecanismo Departamental de Control Social.

Que, el artículo 7° de la citada Ley Departamental establece que el Diálogo Departamental 2008 será convocado por el Gobernador del

Departamento Autónomo de Santa Cruz dentro de los treinta (30) días de su publicación, con el fin de concertar con la sociedad civil organizada del Departamento Autónomo de Santa Cruz las medidas, normas, políticas, programas, proyectos y acciones a ser tomadas en cuenta por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz para la puesta en marcha del proceso autonómico, así como los elementos esenciales que contengan las Leyes Departamentales que desarrollen los Regímenes Especiales determinados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, uno de los pilares fundamentales de la Autonomía es la democracia participativa, la misma que permite a la sociedad integrar el proceso de planificación de las políticas públicas.

Que, es imprescindible encarar la planificación del desarrollo estratégico del departamento de Santa Cruz con miras a resolver las cuestiones fundamentales de nuestra sociedad, con progreso, inclusión, equidad y justicia social, proyectando a nuestro Departamento mas allá de una gestión de gobierno, estableciendo políticas estables y sentando las bases para el progreso de las futuras generaciones.

Que, para ello, se requiere poner en marcha el Diálogo Departamental para generar una dinámica de retroalimentación entre la sociedad civil y el Gobierno Departamental, así como para construir de manera participativa el nuevo modelo de desarrollo cruceño concertado entre sectores, autoridades, dirigentes y ciudadanos."

#### EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO (Objeto).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto convocar al Diálogo Departamental 2008 denominado "Santa Cruz 2025" y establecer los mecanismos necesarios para su desarrollo, sistematización de resultados, difusión y formulación de propuestas, para su posterior implementación.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Convocatoria).** Se convoca al Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025", sujeto a lo establecido en la Ley Departamental N° 04 del Diálogo Departamental, el presente Decreto Departamental y las Resoluciones que emanen de su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO (Responsable, Organización y Coordinación).** Se crea la Unidad Desconcentrada de Gestión para la organización y desarrollo del Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025", la que bajo el mandato del Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático; y en coordinación con el Mecanismo Departamental de Control Social, será la responsable de reunir a las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil del Departamento de Santa Cruz, con personalidad jurídica reconocida en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, para organizar y estructurar el Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025".

El responsable de la Unidad Desconcentrada de Gestión será designado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz mediante Resolución de Gobernación.

**ARTÍCULO CUARTO (Plazos de celebración).** El Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025", dará inicio el 24 de Septiembre de 2008, finalizando con la remisión de las conclusiones y resultados al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO QUINTO (Financiamiento).** La Secretaría Departamental de Hacienda dispondrá de los recursos económicos necesarios para la implementación del Diálogo Departamental 2008 "Santa Cruz 2025", con cargo al Presupuesto Departamental.

Los señores Secretarios Departamentales en sus correspondientes Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELÍAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ.**